



Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA

23103 *Juicio verbal 177/2013, sobre otras materias*

D./Dª. OLALLA DE LIS FERREIRO, Secretario/a Judicial, del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 21 de PALMA DE MALLORCA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de MARIA LUCIANA POZO POZO y ALFONSO ARIZA BERMUDEZ frente a MARIANO GUAL Y DE TOGORES se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a 4 de diciembre de 2013.

Vistos por mí, Dª CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de **Juicio Verbal nº 177/2013**, en materia de REDENCIÓN DE ALODIO, instados por Dª Mª LUCIANA POZO POZO Y D. ALFONSO ARIZA BERMUDEZ, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, Dª Catalina Fuster Riera y su defensa por el Letrado, Dª María Serra Ferragut contra D. MARIANO GUAL Y DE TOGORES, sus ignorados herederos y/o su herencia yacente, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE, la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales, Dª Catalina Fuster Riera, en nombre y representación de Dª Mª LUCIANA POZO POZO y D. ALFONSO ARIZA BERMUDEZ contra D. MARIANO GUAL Y DE TOGORES y CONTRA SUS IGNORADOS HEREDEROS Y SUCESORES O HERENCIA YACENTE y en consecuencia:

Debo DECLARAR y DECLARO la redención del derecho real de alodio que grava la finca registral nº 17474, tomo 4971, Libro 814 Folio 9 del Registro número 4 de Palma, inscrito a favor del demandado

Y debo condenar y condeno a los citados demandados a estar y pasar por tal declaración así como a la cancelación registral del referido alodio; expidiéndose a tal efecto, una vez firme la presente resolución, por duplicado mandamiento con testimonio literal de la presente sentencia dirigido al Registro de la Propiedad nº 4 de Palma, ordenando que se practique asiento de cancelación del alodio redimido.

Todo ello, sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días, en la forma que determina el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que **no se admitirá a trámite** el recurso si la parte al tiempo de prepararlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15ª LOPJ), mediante la **consignación del importe de 50 euros** en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Así por esta mi sentencia lo dispongo, acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe."

Y encontrándose dicho demandado, MARIANO GUAL Y DE TOGORES, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a cinco de Diciembre de dos mil trece.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,